

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA, AUN CUANDO EN LA DEMANDA HAGA CONSTAR QUE VOTÓ EN CONTRA DE TAL PROMOCIÓN. De los artículos 19, 20 y 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se advierte que el órgano superior de dicho Poder y, por tanto, su órgano de decisión, es el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; que sus decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o, en la discusión de un asunto, no hubiesen estado presentes, teniendo el Presidente voto de calidad sólo en caso de empate tras una segunda ronda de votación; y que el Presidente tiene la facultad y obligación de representar al Poder Judicial en toda clase de actos jurídicos. En congruencia con lo anterior, se concluye que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro tiene legitimación para promover la controversia constitucional acatando la decisión mayoritaria del Pleno del indicado Tribunal, aun cuando haga constar en la demanda su voto

en contra de la promoción de ese medio de control constitucional, ya que al suscribirla cumple con el deber de representar al Poder Judicial y actúa sólo como un mero mandatario en ejecución de las decisiones del mencionado Tribunal.

Controversia constitucional 110/2006.- Poder Judicial del Estado de Querétaro.- 8 de febrero de 2007.- Unanimidad de diez votos (Ausente: José Ramón Cossío Díaz).- Ponente: Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

- - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, - - - - - C E R T I F I C A: - - - - -

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Pleno en sus sesiones privadas de diecinueve de septiembre de dos mil cinco y quince de enero de dos mil siete, se aprobó hoy, con el número 41/2007, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil siete.